

# Medicina estética

Requisitos mínimos que deben cumplir  
los centros que realizan actividades  
relacionadas con la medicina estética



Barcelona, enero de 2003

Miembros del grupo de trabajo:

Dr. Carles Hervàs (Sociedad Catalana de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor)

Dr. Santiago Riera Batalla (Sociedad Catalana de Angiología y Cirugía Vascolar)

Dr. Víctor García (Sociedad Española de Medicina y Cirugía Cosmética y Sección Colegial de Médicos de Estética del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona)

Dra. Raquel Nogués (Sociedad Catalana de Alimentación y Dietética Clínica)

Dr. Jaume Tufet (Sociedad Española de Medicina Estética (SEME))

Dr. Rafael Serena (Sociedad Española de Láser Medicoquirúrgico)

Sr. Salvador Cassany (Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Dirección General de Recursos Sanitarios)

Sra. Maria Cristina Borbón (Subdirección General de Servicios Sanitarios. Dirección General de Recursos Sanitarios)

Dra. Esther Busquets (Subdirectora general de Servicios Sanitarios. Dirección General de Recursos Sanitarios)

Coordinadora:

Dra. Pilar Godina (Servicio de Autorización y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sanitarios. Dirección General de Recursos Sanitarios)

Generalitat de Catalunya

Departamento de Sanidad y Seguridad Social

## Sumario

1. Definición de centro de medicina estética.....	4
2. Relación de procedimientos clasificados dentro de la medicina estética.....	5
3. Titulaciones académicas de los profesionales implicados. Titulación exigible al responsable de la actividad ....	7
4. Requisitos físicos.....	8
5. Equipos.....	10
5.1. Láser y sistemas de luz pulsada intensa (IPL).....	10
5.2. Otros equipos.....	11
6. Medicamentos y productos sanitarios autorizados en la medicina estética.....	13
7. Requisitos de admisión y exclusión de los pacientes .....	15
8. Requisitos en reanimación cardiopulmonar (RCP) .....	16
9. Historia clínica y consentimiento informado.....	18
10. Normas de protección y seguridad .....	19
10.1. Normas de esterilización del material y utillaje .....	19
10.2. Gestión de los residuos sanitarios generados en el centro.....	19
10.3. Uso de láser e IPL en los centros de estética .....	19
11. Sistema de atención de las reclamaciones .....	21
12. Normativa relacionada con este ámbito.....	22
13. Bibliografía.....	23

## **1. Definición de centro de medicina estética**

Tendrán esta consideración las unidades asistenciales en las que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con la finalidad de mejorar la estética corporal o facial.

La medicina estética incluye un conjunto de actos, técnicas y procedimientos médicos no quirúrgicos, dirigidos a mejorar totalmente o parcialmente los aspectos inestéticos o juzgados así por el mismo paciente, tanto si son constitucionales o adquiridos por cualquier causa, como los estados de discomfort general que son consecuencia del envejecimiento fisiológico, con la finalidad de conseguir mejorar la calidad de vida y el bienestar físico y psíquico que tienen que configurar un estado óptimo de salud.

## **2. Relación de procedimientos clasificados dentro de la medicina estética**

En todas aquellas actuaciones incluidas en el ámbito de la medicina estética que requieran algún tipo de anestesia, ésta podrá ser tópica o local, exclusivamente para los procedimientos relacionados a continuación.

En todos aquellos procedimientos que requieran la utilización de algún tipo de aparato, éste tiene que estar debidamente autorizado y homologado.

Todos los procedimientos en el ámbito de la medicina estética deben estar validados por la comunidad científica.

### **Nutrición, dietética y dietoterapia**

Tratamientos dietéticos con base científica.

### **Tratamiento de la patología estética del tejido graso**

Terapia intradérmica por vía percutánea: mesoterapia, sonoforesis, hidroelectroforesis, electroforesis, iontoforesis, criolectroforesis.

Terapias con gases medicinales: oxígeno, ozono, anhídrido carbónico.

Electroterapia.

Mecanoterapia: quiromasaje, drenaje linfático manual, amasamiento mecanizado, presoterapia.

Hidroterapia.

## **Tratamiento de la patología estética de la piel y los anexos**

*Peelings* mediante agentes físicos, químicos, lumínicos (láser) y radiofrecuencia.

Implantes de relleno.

Microdenervación supraselectiva por arrugas de expresión.

Microdenervación supraselectiva por hiperhidrosis.

Mesoterapia.

Láser no ablativo y ablativo.

Fotodepilación médica (láser IIIb, IV y sistemas de luz pulsada intensa –IPL-).

Dermopigmentación: tatuaje médico (p. ej. pezones en mujeres mastectomizadas).

## **Tratamientos faciales**

Remodelación labial.

Blanqueo dental cosmético y tratamiento de la halitosis.

## **Tratamientos corporales**

Implantes de relleno.

## **Tratamiento de la patología estética vascular**

Esclerosis de varices: química, eléctrica.

Fotoesclerosis.

## **Medicina antienvjecimiento**

Tratamientos orales o tópicos.

### **3. Titulaciones académicas de los profesionales implicados.**

#### **Titulación exigible al responsable de la actividad**

La titulación académica mínima que debe tener el responsable de llevar a cabo la actividad realizada en los centros de medicina estética es la de licenciado en medicina.

Todo centro hospitalario o extrahospitalario, que disponga entre su equipamiento médico de un aparato láser tipo IIIb, IV o IPL, debe tener como requisito imprescindible la existencia de un comité de seguridad del láser. En los centros extrahospitalarios, las funciones del comité recaerán en su responsable.

En el caso de que la actividad de medicina estética implique la utilización de aparatos láser, dado que el uso de sistemas de las clases IIIb, IV e IPL puede representar un riesgo no sólo para el usuario, sino también para otras personas situadas a una distancia considerable de los equipos emisores, al frente de estos equipos sólo podrán estar profesionales sanitarios que hayan recibido un nivel de formación adecuado, y siempre bajo la supervisión de un licenciado en medicina. La formación podrá realizarla el responsable de seguridad del láser del centro, una organización externa acreditada o el mismo fabricante.

## 4. Requisitos físicos

Todos los centros de medicina estética tienen que disponer, como mínimo, de las zonas diferenciadas siguientes:

- Área de recepción y/o sala de espera para los pacientes.
- Sala de consulta y tratamiento.
- Cámara higiénica/aseo adaptado para minusválidos.

### Estructura física

- La superficie mínima recomendada de la sala de consulta es de 10 m<sup>2</sup>.
- Todo centro tiene que acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia urbanística, de construcción, instalaciones y seguridad.
- Los centros deben tener unas condiciones de ventilación, temperatura e iluminación adecuadas.
- Tiene que haber un lavamanos en la zona de exploraciones y/o tratamiento.

Los centros de medicina estética que utilizan tecnología láser deben tener en cuenta que el de uso médico (tipo IIIb, IV e IPL) sólo podrá utilizarse en áreas controladas. Tienen que ser espacios delimitados, perfectamente identificados, de acceso exclusivamente restringido al personal autorizado y con sistemas de bloqueo que impidan el acceso accidental a la zona controlada en el momento de la emisión láser.

Las salas donde se efectúa el tratamiento de láser tienen que acreditar el cumplimiento de los puntos siguientes:

- Las condiciones de ventilación, temperatura e iluminación tienen que ser adecuadas.
- Las superficies y el utillaje deben ser antirreflectantes y de materiales ignífugos.
- Las ventanas no opacas tienen que protegerse con material de densidad óptica, según la clase de láser utilizado.

- Para el láser clase IV, en el caso de que la técnica utilizada así lo requiera, la sala debe tener aspirador de humos y previsión de una renovación de aire mayor .
- Tiene que haber una señalización exterior lumínica en funcionamiento, así como señales de advertencia en lugares visibles del acceso inmediato a la sala.
- Las señales de advertencia consistirán en un triángulo de fondo amarillo y canto negro con una estrella negra de 24 trazos alternativamente largos y cortos en su interior, uno de ellos conectado al canto del triángulo (EN 60-825.1992, sec. 10.5 y 12.5 e).



## 5. Equipos

### 5.1. Láser y sistemas de luz pulsada intensa (IPL)

Según el grado de probabilidad de aparición de riesgos y su zona de peligro nominal, los láser pueden clasificarse en clases: I, II, IIIa, IIIb y IV. Esta clasificación está regulada por la norma CEI-825-1984.

El proceso de clasificación de un láser es competencia directa del fabricante; pero si el sistema se modifica con cualquier accesorio, el láser tiene que ser recalificado de nuevo. Los láser de tipo IIIb, IV e IPL con finalidad terapéutica son exclusivamente de uso médico.

Cada producto láser tendrá que llevar una o más etiquetas rectangulares con fondo amarillo y recuadro negro, en las que aparezca información sobre su clasificación.

Debe constar:

- Potencia máxima de la radiación láser
- Duración del impulso
- Longitud de onda emitida
- Nombre y fecha de publicación de la norma con respecto a la cual se clasificó el equipo.

Las etiquetas y frases normalizadas según la CEI-825-1984 para el riesgo láser son:

 	CLASE 1	PRODUCTO LÁSER CLASE 1
	CLASE 2	RADIACION LÁSER. NO MANTENGA LA VISTA EN EL HAZ. PRODUCTO LÁSER CLASE 2.
	CLASE 3A	RADIACION LÁSER. NO MANTENGA LA VISTA EN EL HAZ NI LO MIRE DIRECTAMENTE CON INSTRUMENTOS ÓPTICOS. PRODUCTO LÁSER CLASE 3A.
	CLASE 3B	RADIACION LÁSER. EVITE LA EXPOSICION AL HAZ. PRODUCTO LÁSER CLASE 3B.
	CLASE 4	RADIACION LÁSER. EVITE LA EXPOSICION OCULAR O LA PIEL A RADIACIONES DIRECTAS O DIFUSAS. PRODUCTO LÁSER CLASE 4.
	ABERTURA LÁSER	EVITAR LA EXPOSICION. SE EMITE RADIACION LÁSER POR ESTA ABERTURA.
	PANELES DE ENCLAVAMIENTO	PRECAUCION RADIACION LÁSER EN CASO DE APERTURA Y DESACTIVACION DE BLOQUEOS DE SEGURIDAD.

## **5.2. Otros equipos**

En general, la norma es que el centro de medicina estética tiene que disponer del equipo apropiado, en función de los procedimientos que se llevan a cabo. A continuación se relacionan los siguientes ejemplos:

### **Nutrición, dietética y dietoterapia**

- Tallímetro
- Báscula
- Cinta métrica
- Plicómetro
- Bioimpedanciómetro
- *Softwares* de nutrición y dietética

### **Tratamiento de la patología estética del tejido graso**

- Jeringas y agujas
- Aparato de mesoterapia mecanizada
- Aparato de sonoforesis
- Aparato de hidroelectroforesis
- Aparato de iontoforesis
- Aparato de crioelectroforesis
- Aparato de electroforesis
- Aparato de electroporación
- Aparato de oxigenoterapia
- Aparato de ozonoterapia
- Aparato de carboxiterapia
- Corrientes interferenciales
- Aparato de diatermia capacitativa
- Aparato de infrarrojos
- Aparato de electrolipólisis
- Aparato de presoterapia
- Aparato de depresoterapia
- Aparato de amasamiento tisular mecanizado
- Hidroterapia

### **Tratamiento de la patología estética de la piel y los anejos**

- Luz de Wood
- Sistemas de observación magnificada de la piel
- Jeringas y agujas
- Aparato de mesoterapia mecanizada

- Dermoabrasión
- Aparato de radiofrecuencia
- Crioterapia (nitrógeno líquido y otros)

#### **Tratamientos faciales**

- Jeringas y agujas
- Aparato de mesoterapia mecanizada
- Equipo para la creación de férulas de blanqueo dental

#### **Tratamientos corporales**

- Jeringas y agujas
- Aparato de mesoterapia mecanizada

#### **Tratamiento de la patología estética vascular**

- Jeringas y agujas
- Aparato de crioescclerosis
- Esclerosis con espuma
- Aparato de electrocoagulación
- Aparato de radiofrecuencia
- Aparato de termocoagulación

#### **Otros sistemas lumínicos de uso médico**

- Luz ultravioleta B (UVB) de banda estrecha (para el tratamiento de psoriasis, vitíligo, etc.)
- Luz azul (de 415 a 420 nm) para el tratamiento del acné.

## **6. Medicamentos y productos sanitarios autorizados en la medicina estética**

Los centros de medicina estética pueden disponer de medicamentos, siempre que tengan autorizado por el Departamento de Sanidad y Seguridad Social un depósito de medicamentos suministrado por una oficina o servicio de farmacia. En el caso de que se trate de una unidad de medicina estética integrada en un centro sanitario que ya disponga de un depósito de medicamentos o servicio de farmacia, éste debe ser quien suministre los medicamentos a esta unidad como un servicio más del centro.

La utilización de los medicamentos en estos centros tiene que hacerse según las indicaciones y según las condiciones de uso autorizadas por la Agencia Española del Medicamento.

En el caso de que se utilicen productos cosméticos, éstos deben cumplir los requisitos que se establecen en la reglamentación tecnicosanitaria de productos cosméticos aprobada por el Real decreto 1599/97 y las posteriores revisiones. Hay que tener en cuenta que los cosméticos son de aplicación tópica y su efecto ha de ser local<sup>1</sup>. No obstante, hay una serie de productos cosméticos especiales que no se ajustan a la definición propia de cosmético, como pueden ser los pigmentos para tatuajes permanentes o para micropigmentación, que, aunque tienen una finalidad cosmética, la forma de aplicación o de acción no es la propia de este tipo de productos. En estos

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la reglamentación tecnicosanitaria de productos cosméticos, un producto cosmético es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios, órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con la finalidad exclusiva o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, y/o corregir los olores corporales, y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado. No tienen la consideración de cosméticos aquellos productos destinados a la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como aquéllos destinados a ser ingeridos, inhalados, inyectados o implantados, en el cuerpo humano. Tampoco tienen esta consideración aquellos preparados que se destinen a la protección contra la contaminación o la infección por microorganismos, hongos o parásitos.

casos, y con el fin de poder comercializarlos, tienen que acogerse a la disposición transitoria segunda de la reglamentación tecnicosanitaria de productos cosméticos y no pueden ponerse en el mercado si no han sido autorizados previamente por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

En estas consultas también pueden utilizarse aparatos con finalidades terapéuticas o de tratamiento de patologías, es decir, productos sanitarios<sup>2</sup>. Cuando se utilicen productos sanitarios, éstos tienen que disponer del distintivo CE y cumplir los requisitos que se establecen en el Real decreto 414/97 y posteriores modificaciones. Hay que tener en cuenta que actualmente no puede utilizarse ningún producto sanitario que no disponga de este distintivo y su uso tiene que ajustarse a las condiciones definidas por el fabricante, las cuales han sido la base para que se le pudiera otorgar el distintivo CE.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el Real decreto 414/97, un producto sanitario es cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material o artículo utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con las finalidades de: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de enfermedades; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; y regulación de la concepción.

## **7. Requisitos de admisión y exclusión de los pacientes**

Los pacientes atendidos en un centro de medicina estética tienen que reunir los requisitos establecidos por la *American Society of Anesthesiology* definidos como ASA I y ASA II, y que se definen concretamente así:

ASA I. Paciente sin ninguna alteración orgánica, bioquímica o psíquica, diferente del proceso localizado subsidiario de tratamiento. Es, en definitiva, el paciente sano.

ASA II. Paciente que sufre alguna alteración leve o moderada sistémica, que no produce incapacidad o limitación funcional y que no ha sufrido ninguna descompensación en los últimos 6 meses (diabetes ligera, hipertensión sistémica leve o moderada...)

Quedarán excluidos los pacientes afectados de dismorfofobia.

## 8. Requisitos en reanimación cardiopulmonar (RCP)

El médico responsable de la actividad sanitaria debe tener formación de RCP básica, lo que supone conocimientos de:

1. Control de la vía aérea (colocación de una cánula de Guedel o mascarilla laríngea).
2. Ventilación boca a boca. También hay que saber hacerla con un ventilador manual, tipo bolsa de *ambu*.
3. Masaje cardiaco externo.

Todo eso puede acreditarse con la realización de un curso de RCP (por ejemplo, el de la Sociedad Catalana de Medicina Intensiva).

Aparte de estos conocimientos básicos, el centro debe disponer de la medicación siguiente:

1. Atropina
2. Adrenalina 1/1000
3. Bicarbonato sódico (actualmente, sólo se recomienda cuando se tienen conocimientos de apoyo vital avanzado)
4. Glucosa hipertónica (33 o 50%)
5. Corticoides: metilprednisolona (de 60 mg y de 1 g)
6. Sueros: fisiológico, glucosado
7. Antihistamínicos: dexclorfeniramina
8. Ansiolítico: diazepam
9. Hiperglucemiante: glucagón
10. Nitroglicerina en spray
11. Antihipertensivos: nifedipina, urapidil o labetalol
12. Antiasmático: salbutamol en spray
13. Analgésico: metamizol

14. Oxígeno (recipiente B5, h 50-60 cm), gafas nasales o mascarillas.

Y del siguiente equipo para una monitorización básica:

1. Aparato de presión arterial no invasiva
2. Pulsioxímetro
3. Monitor de ECG (no es imprescindible, si se dispone del pulsioxímetro)
4. Ventilador manual tipo *ambu*.
5. Cánulas de Guedel o mascarilla laríngea
6. Jeringas
7. Medidor de glucemia de los utilizados por los diabéticos, de uso domiciliario.

## **9. Historia clínica y consentimiento informado**

Todos los centros de medicina estética tienen que cumplimentar la historia clínica del paciente, según lo que prevé la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y a la autonomía del paciente, y la documentación clínica. Los datos mínimos que debe incluir son:

- Número de registro de la historia clínica
- Nombre del paciente
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Dirección y teléfono de contacto
- Municipio de residencia
- Fecha de la atención médica
- Diagnóstico principal (CIE -10- MC)
- Procedimiento principal (CIE -10- MC)
- Otros procedimientos
- ASA (ver Anexo I)
- Profesionales que han atendido al paciente.

Cualquier actuación en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su consentimiento específico y libre, y haya sido informada previamente. En el caso de que los procedimientos comporten algún riesgo o inconveniente para el paciente, tienen que formalizarse por escrito y deben ser específicos para cada supuesto. Estos documentos tienen que contener información suficiente sobre el procedimiento de que se trata y sobre sus riesgos.

## **10. Normas de protección y seguridad**

### **10.1. Normas de esterilización del material y utillaje**

Hay que garantizar la esterilización del material y el equipo utilizado en el centro. Si la esterilización se realiza por medios propios, se adecuará a las recomendaciones establecidas para la prevención de las infecciones en los centros sanitarios (*Recomanacions per a l'esterilització del material sanitari*, Departamento de Sanidad y Seguridad Social, 2000).

Hay que disponer de protocolos escritos y actualizados donde se especifique el procedimiento y los materiales utilizados en el proceso. Si la esterilización se realiza con medios ajenos, hay que disponer de una vinculación por escrito.

### **10.2. Gestión de los residuos sanitarios generados en el centro**

El centro tiene que acreditar documentalmente el cumplimiento de la normativa relativa a la gestión de los residuos sanitarios (Decreto 27/1999, de 9 de febrero; DOGC 2828, de 16 de febrero de 1999).

### **10.3. Uso de láser e IPL en los centros de medicina estética**

Los láser de tipo IIIb son de baja potencia (entre 5 y 500 mW), pero con riesgo ocular; hace falta protección ocular, tanto para el profesional que los manipule como para el paciente.

Los láser de tipo IV son de alta potencia (más de 500 mW) y también los IPL, con un alto riesgo ocular y dermatológico. Hay que utilizar gafas adaptadas, según la longitud de onda y densidad óptica del aparato, protectores oculares y películas o geles refrigerantes. Todas las personas que trabajan con láser IIIb o IV y IPL tienen que

someterse a un control médico periódico y a un control oftalmológico específico, realizado por especialistas cualificados.

Los equipos láser IIIb, IV e IPL tienen que disponer de un sistema de bloqueo que impida el acceso accidental. La persona que actúe como supervisor del uso del láser es la que podrá anular estos sistemas de seguridad para permitir el acceso a otras personas autorizadas, si es evidente que no hay riesgo de radiación óptica en aquel momento.

## **11. Sistema de atención de las reclamaciones**

El centro tiene que disponer de un sistema de gestión de las reclamaciones y las sugerencias de los pacientes. Siempre que quede garantizado que se atenderá y se dará curso a la reclamación, serán admisibles diferentes sistemas de recogida, como por ejemplo: hojas autocopiativas facilitadas por el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo o libro con hojas numeradas, diligenciado por la delegación territorial correspondiente del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

En lo que concierne a las sugerencias, los centros deben expresar su compromiso de disponer de un buzón, que tiene que estar a disposición de los usuarios en un lugar visible y convenientemente señalado.

## **12. Normativa relacionada con este ámbito**

- Orden de 24 de enero de 1983, por la cual se establece la normativa para la solicitud y el otorgamiento de autorización administrativa para la creación, la modificación, el traslado o el cierre de centros, servicios o establecimientos de asistencia sanitaria.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad.
- Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del código de accesibilidad.
- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de gestión de los residuos sanitarios.
- Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y a la documentación clínica.
- Reglamentación tecnicosanitaria de productos cosméticos.
- Real decreto 414/1996, de 1 de marzo de 1996, de regulación de los productos sanitarios.
- Decreto 271/2001, de 9 de octubre, por el cual se establecen los requisitos tecnicosanitarios que deben cumplir los servicios de balneoterapia y de hidroterapia.

## 13. Bibliografía

*Manual práctico de Medicina Estética.* Jean Jacques Legrand, Carlo Bartoletti, Raul Pinto.

*La Medicina Estetica Illustrata.* Maurizio Ceccarelli.

*Mesoterapia en dermatología y estética.* Ana López Barri.

*Tratado de mesoterapia.* Ignacio Ordiz.

*La microdermabrasion en pratique.* F. Mahuzier.

*Traitements esthétiques en dermatologie et phlébologie.* J.L. Parvulesco.

*Tratado de Escleroterapia, flebectomía ambulatoria y úlceras venosas.* César Federico Sánchez.

*Anestesia locoregional .* P.J. Gauthier.

*Cahiers de Medecine Esthétique: Cellulite.* I.J. Parienti.

*Cahiers de Medecine Esthétique: Rides et Viellissement.* P. Brun.

*Cahiers de Medecine Esthétique: Alopecies.* M. Egre-Miani.

*Dermabrasion, relevements et peelings.* Jean Arouette.

*Anesthésie locale en chirurgie dermatologique.* M.J. Auletta.

*International Journal of Cosmetic Medicine and Surgery.*

*Publicación trimestral de la Sociedad Española de Medicina y Cirugía Cosmética.*

*Medicina Estética.* Publicación trimestral de la Sociedad Española de Medicina Estética.

*La Medicina Estetica.* Publicación trimestral de la Sociedad Italiana de Medicina Estética.

*Journal de Medecine Esthétique et Chirurgie Dermatologique.* Publicación trimestral de la Sociedad Francesa de Medicina Estética.

*Máster de Medicina Estética.* Universidad de las Islas Baleares.

*Máster de Medicina Cosmética y Antienvjecimiento.* Universidad Autónoma de Barcelona.

*Diplomatura de Postgrado: Bases Clínicas en Medicina y Cirugía Cosmética.*  
Universidad Autónoma de Barcelona.

*Diplomatura de Postgrado: Medicina del Envejecimiento.* Universidad Autónoma de Barcelona.

*Postgrado en Dermofarmacia y Cosmetología en Medicina y Cirugía Cosmética.*  
Universidad de Barcelona.

*Máster en Dietética y Nutrición Humana.* IUSC y Universidad de Cádiz.

*Máster en Láser en Medicina y Cirugía.* Universidad Rovira i Virgili

Requisits mínims d'una àrea controlada de làser. Informe tècnic OTAM, núm. IN93010,  
noviembre de 1993.